



VIGESIMO PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

Otras cuestiones de personal**Examen de la situación en cuanto a la renovación del mandato de los jefes ejecutivos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas**

1. Cuando la Comisión de Programa, Presupuesto y Administración examinó el punto «Otras cuestiones de personal» en ocasión de la 286.^a reunión del Consejo de Administración (marzo de 2003), la representante del Reino Unido, hablando en nombre del grupo de los países industrializados de economía de mercado (PIEM), y apoyada por los países del grupo de Asia y el Pacífico, pidió que la Oficina elaborase un documento en el que se describiera la situación actual con respecto a la cuestión de la renovación de los mandatos que pueden encomendarse a los jefes ejecutivos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas¹. Refiriéndose al artículo 4.6 del Estatuto del Personal, que rige la cuestión de la renovación de los períodos de mandato del Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, la representante del Reino Unido recordó que el grupo de los PIEM era partidario de ajustarse a la práctica seguida por la mayoría de los organismos del sistema de las Naciones Unidas.
2. El presente documento tiene por objeto, pues, dar satisfacción a la petición antedicha, y presenta en su primera parte las disposiciones y prácticas adoptadas por la Organización Internacional del Trabajo, para continuar en su segunda parte con las disposiciones aplicadas por las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.

1. Normas y prácticas de la Organización Internacional del Trabajo

3. El párrafo 1 del artículo 8 de la Constitución de la OIT, que trata de la función del Director General, no contiene disposición alguna con respecto a la duración y a la renovación del mandato de este último, cuestiones que son reguladas por el Estatuto del Personal. El artículo 4.6, apartado a), de dicho Estatuto dispone lo siguiente:

¹ Documento GB.286/12/2, párrafos 55 a 57.

El Director General es nombrado por un período de cinco años. Este nombramiento podrá renovarse por uno o varios períodos, de conformidad con lo que decida el Consejo de Administración. Ninguno de estos períodos deberá exceder de cinco años.

4. La incorporación al Estatuto del Personal de una disposición relativa a estas cuestiones tuvo lugar en 1932². Dicha disposición preveía un primer mandato de diez años, renovable una sola vez por un período de tres años, coincidiendo así con la disposición que regía el mandato del Secretario General de la Sociedad de Naciones, incluida en el Estatuto del Personal de la SDN, adoptado en 1923.
5. En 1957, esta disposición fue modificada a fin de suprimir la limitación relativa a la renovación única y de establecer un período máximo de cinco años para toda renovación del mandato inicial, fijado en diez años³. Se argumentó entonces que la limitación rígida del mandato podría privar a la Organización de la posibilidad de mantener a los Directores Generales que hubiesen cumplido satisfactoriamente sus funciones y desearan seguir ejerciéndolas. Se estudió entonces la posibilidad de instaurar un mandato de duración indeterminada, rescindible en todo momento mediante preaviso, opción que no fue adoptada. La disposición modificada en 1957 se aplicó por primera vez en 1958, al llegar a su fin el primer mandato de diez años de David Morse.
6. La versión actual del apartado a) del artículo 4.6 del Estatuto del Personal fue adoptada en 1988, antes de la elección del Sr. M. Hansenne, y tuvo por objeto reducir de diez a cinco años la duración del mandato inicial⁴. Esta modificación confirmó la práctica observada desde la partida del Sr. David Morse, a saber, la elección de todos los Directores Generales para un mandato inicial de cinco años. La cuestión del número de mandatos posteriores no se abordó en esa oportunidad.

2. Situación en las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas

7. No existen normas uniformes que regulen la duración o la renovación de los mandatos de los jefes ejecutivos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas. En el anexo al presente documento se entregan pormenores en cuanto a las informaciones resumidas en los párrafos que siguen.
8. El período del mandato fluctúa entre tres y seis años. Concretamente, dura tres años en la OACI, y cuatro años en lo que concierne a los directores de programa y de fondos de las Naciones Unidas, así como a la OMI, OMM, ONUDI, UIT, UNESCO, FIDA y OIEA. Al igual que para la OIT, el período del mandato dura cinco años para el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, la OMS, UPU, BIRF (Banco Mundial) y FMI. Por último, el período del mandato dura seis años para la FAO y la OMPI. En particular, las disposiciones adoptadas para la OACI en materia de duración del mandato inicial prevén que el órgano encargado de la nominación puede modular este período entre tres y cinco años. Ahora bien, la práctica aplicada hasta ahora ha sido la de fijar en tres años la duración del mandato. Por otra parte, valga señalar que, según las normas de la OMPI, el

² Véase el *Procès-verbaux* de la 59.^a reunión del Consejo de Administración (julio de 1932).

³ Véanse las Actas de la 135.^a reunión del Consejo de Administración (mayo-junio de 1957).

⁴ Véase el documento GB.240/18/24.

período de mandato inicial del Director General de esa organización (seis años) es un período mínimo.

9. En general, la duración de los mandatos posteriores es idéntica a la del mandato inicial. Tal es la práctica en relación con el mandato del Secretario General y de los directores de programas y de fondos de las Naciones Unidas, la OMM, OMPI, OMS, ONUDI, UNESCO, UPU y FIDA. Según las nuevas disposiciones que, en principio, adoptará la Conferencia de la FAO, el mandato inicial en esta organización tiene una duración de seis años, mientras que el período del mandato renovado es de cuatro años. El BIRF (Banco Mundial), el FMI y la OMI, al igual que la OIT, prevén que la duración de los mandatos posteriores puede ser inferior a la del mandato inicial, de conformidad con lo que decidan los órganos encargados de la nominación. Por otra parte, el FMI ha introducido un límite de edad de 70 años para el titular del puesto de Director General, lo que puede implicar una reducción del período de un segundo mandato.

10. Varias organizaciones han adoptado o prevén adoptar disposiciones encaminadas a restringir el poder que los órganos de decisión tienen para proceder libremente a la renovación de los mandatos de los jefes ejecutivos, limitando la renovación posible a un único mandato suplementario (Secretario General y directores de programas y de fondos de Naciones Unidas, FAO (en vías de adopción), OMI, OMPI (en vías de adopción), OMS, ONUDI, UIT, UNESCO, UPU, FMI y FIDA) o dos mandatos (OMM). La OIT, OACI, OIEA y BIRF (Banco Mundial) no tienen una normativa oficial que limite el número de nuevos mandatos de sus directores o secretarios generales.

Ginebra, 9 de septiembre de 2003.

Anexo

Naciones Unidas

En la Carta de las Naciones Unidas no figuran disposiciones relativas a la duración del mandato del Secretario General. En 1946, la Asamblea General adoptó, en su primera sesión, una resolución relativa a la duración del mandato del Secretario General, en la que se establecía que «el primer Secretario General será nombrado por un período de cinco años, y a la terminación de ese período el nombramiento podrá ser renovado por otros cinco años»¹. En dicha resolución se precisaba que la Asamblea General, así como el Consejo de Seguridad, gozaban «de perfecta libertad para alterar el período de servicio de los Secretarios Generales» que más tarde se designasen de acuerdo con lo que aconsejase la práctica. Aunque la resolución de 1946 sólo tenía por objeto el nombramiento del primer Secretario General, las Naciones Unidas la han aplicado en lo sucesivo de forma constante.

El 31 de julio de 1997, la Asamblea General adoptó la resolución 51/241, relativa al fortalecimiento del sistema de las Naciones Unidas. En particular, la Asamblea General exhortaba a los organismos especializados a que «estudien la posibilidad de uniformar y limitar los mandatos de sus jefes ejecutivos». En el párrafo 5 de la resolución se invitaba «a otros órganos principales, a los organismos especializados y a otros órganos del sistema de las Naciones Unidas a que, según proceda, pongan en práctica las medidas para consolidar el sistema que se indican en el texto y que correspondan a sus respectivos ámbitos de competencia».

Instituciones especializadas

FAO

El artículo VII de la Constitución de la FAO, actualmente en vigor, dispone que el Director General es nombrado para un período de seis años, y puede ser reelegido sin restricción. El 23 de junio de 2003, el Consejo de esta Organización adoptó un proyecto de enmienda del citado artículo, que se presentará a la Conferencia de la FAO en noviembre de 2003. Según esta enmienda al párrafo 1 del artículo VII, el Director General será nombrado para un período de seis años, renovable sólo una vez para un período ulterior de cuatro años.

OACI

El Consejo de la OACI adoptó en diciembre de 1966 un procedimiento para el nombramiento del Secretario General, según el cual éste es designado por un período especificado de entre tres y cinco años; la duración exacta es determinada por el Consejo, sin que se fijen límites al número de nuevos mandatos. Hasta ahora, la práctica ha consistido en limitar el mandato a tres años.

OMI

En su 86.º período de sesiones (junio de 2001), el Consejo de la OMI adoptó una resolución (C 74 (86)), por la que decidió, entre otras cosas, que «en el futuro se nombraría a los Secretarios Generales para un mandato inicial de cuatro años a partir del 1.º de enero del bienio y que el nombramiento sería renovable por un período adicional de cuatro años como máximo».

¹ Naciones Unidas: *Resoluciones aprobadas por la Asamblea General en la primera parte de su primera sesión del 10 de enero al 14 de febrero de 1946*, capítulo XII, «Resoluciones aprobadas sobre los informes del Quinto Comité», parte 1, párrafo 3.

OMM

El Reglamento General de la OMM fue enmendado por el 13.º Congreso Meteorológico Mundial (1999) según los términos siguientes: «el Secretario General podrá desempeñar su cargo durante un máximo de tres mandatos de cuatro años». En particular, se dispuso que la enmienda entraría en vigor en el 14.º Congreso (2003) y se aplicaría a cualquier candidato que pudiera haber desempeñado el cargo previamente.

OMPI

En virtud del artículo 9, párrafo 3, del Convenio de la OMPI, «el Director General será designado por un período determinado que no será inferior a seis años. Su nombramiento podrá ser renovado por otros períodos determinados». En 1998, se aprobó una enmienda del Convenio, por la que se establece que la duración del nombramiento del Director General será de seis años, y que el titular podrá ser reelegido para un solo mandato adicional de seis años. Esta enmienda aún no ha entrado en vigor. Sin embargo, en espera de que ello ocurra, los Estados miembros aprobaron una política en virtud de la cual se limita a dos el número de mandatos posibles del Director General, de seis años cada uno.

OMS

El mandato del Director General es de cinco años, renovable una sola vez por un período de igual duración.

ONUDI

El mandato del Director General es de cuatro años, renovable sólo una vez para un período de la misma duración.

UIT

La Conferencia de Plenipotenciarios de la UIT introdujo en 1989 una limitación al número de nuevos mandatos, que se confirmó en 1992. El Secretario General es elegido para un mandato de cuatro años, que cubre el período entre dos Conferencias de Plenipotenciarios, mandato que puede renovarse sólo una vez para un período de igual duración.

UNESCO

En noviembre de 2001, la Conferencia General de la UNESCO decidió que la duración del mandato del Director General sería de cuatro años, renovable sólo una vez para otro período de igual duración.

UPU

El Director General es elegido para el período comprendido entre dos congresos sucesivos de la Unión. En la práctica, su mandato es entonces de un mínimo de cinco años, renovable una sola vez para un período de igual duración.

Organizaciones financieras internacionales

Banco Mundial (BIRF)

En virtud de la Sección 13 del Reglamento del Banco Mundial, «el contrato inicial del Presidente tendrá una duración de cinco años»; su renovación es posible para un período igual o más corto. En 2000, los Directores Ejecutivos del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional establecieron sendos grupos de trabajo, paralelos, con el cometido de examinar los procesos de selección de los jefes de sus respectivas instituciones. Estos grupos de trabajo

prepararon un proyecto de informe conjunto, en el que recomendaron que el Presidente del Banco y el Director Gerente del Fondo no desempeñaran normalmente más de dos mandatos.

FMI

Con arreglo a la Sección 14, *c*), de los Estatutos del Fondo, el contrato del Director Gerente tiene una duración de cinco años, y se podrá renovar por un período igual o más corto, a discreción del Directorio Ejecutivo, siempre que no se nombre inicialmente a una persona para el puesto de Director Gerente después de haber cumplido los 65 años y que ningún Director Gerente ocupe dicho puesto después de cumplir los 70 años. Se ha de tomar en consideración también el proyecto de informe conjunto mencionado en el texto sobre el Banco Mundial.

FIDA

El período del mandato del Presidente del FIDA es de cuatro años, y puede ser renovado una sola vez para un período de igual duración.

Otras organizaciones

OIEA

El Director General del OIEA es nombrado por un período de cuatro años, y no hay restricción alguna en cuanto al número de nuevos mandatos que puede desempeñar.